

22/08/2002

<p>dad Limitada y Vía Fiorentina Joyas Limitada P.29</p> <p>Viñedos Puertas Limitada, VPS Ingeniería, Productos y Servicios Limitada, Xiao Lu Pei Limitada, Xiner-gia Laboral Outsourcing Limitada y Zamorano Parraguez Consultores Li-mitada P.30</p> <p>Modificaciones</p> <p>Agrícola Loncopán Limitada, Agrí-cola Santa María Limitada, Agrome-cánica Servicios Limitada, Almar Transportes Limitada y Antamilla Consultores Ltda. P.30</p> <p>Asesorías e Inversiones AIE Limi-tada, Asesorías y Publicaciones Tiem-po Nuevo Limitada, Canales y Com-pañía Limitada, Colombo y Urrea Li-mitada, Comercial Código 33 Limi-tada, Comercial CP Limitada, Comer-cializadora de Productos del Mar Las</p>	<p>Condes Limitada, Comercializadora de Productos del Mar Limitada, Cons-tructora Loga Limitada, Constructora y Consultora ArquiteriaSur Limitada y Consultora Martínez y Silva Limi-tada P.31</p> <p>Curvas Plan & Compañía Limi-tada, DRD Seguridad Limitada, Estación de Servicio Matta-Lira Limitada, Flores y Compañía Limitada, Forestal Santa Adela Limitada, Gastronomía y Alimentos Limitada, Gestiones e In-mobiliaria Habitacionales Precasa Li-mitada, González y Lara Limitada, Informática y Educación Sequence Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Oyarzún Fehlandt Limitada e Inmo-biliaria San José Limitada P.32</p> <p>Inversiones Dilloto Limitada, In-ersiones El Rodado Limitada, In-ersiones Kaiun Limitada, Inversiones Pimentel Limitada, Inversiones S R Limitada, Inversiones San Joaquín</p>	<p>Limitada, Inversiones Softral Limi-tada, Inversiones y Asesorías Los Pinos Limitada y Laboratorio Davin Limi-tada P.33</p> <p>Lidia Núñez y Compañía Limi-tada, Corredores de Seguros, Montajes, Estructuras y Constructora García Li-mitada, Pesquera Grimar Norte Limi-tada, Prenafeta Toys Limitada, Pres-taciones Médicas Radiológicas Limi-tada, Pricewaterhousecoopers Consul-toría y Compañía Limitada, Produc-ciones y Eventos Candelita Limitada, Senra Limitada, Servcom-Internet Li-mitada, Servicios Integrales Mecani-zados Limitada y Servicios Sopeva Limitada P.34</p> <p>Silestone de Santiago de Chile Li-mitada, Soc. Alimentos del Pacífico Ltda., Sociedad Alimenticia Alo Piz-za Limitada, Sociedad Comercial Gal-varino Limitada, Sociedad Construc-tora Quinguz Limitada, Sociedad de</p>	<p>Inversiones Energéticas Limitada, Sociedad de Montajes Industriales Liner Limitada y Sociedad Inver-siones Aguas Verdes Limitada P.35</p> <p>Transcom Limitada, Transportes El Mauco Limitada y Urra Luengo Limitada P.36</p> <p>Disoluciones</p> <p>Eduardo Miquel y Compañía Li-mitada P.36</p> <p>PUBLICACIONES JUDICIALES</p> <p>Juicios de Quiebras</p> <p>B.L.R. Computación S.A., Comer-cial Nevería Ltda., Cotasa S.A., Ges-tión Urbana Ltda., Margolles Ruiz</p>	<p>Jesús, Sociedad Abastecedora de la Minería S.A., Sociedad Parra y Cia., Tepual S.A. y Wackenhut Chile S.A. P.36</p> <p>Muertes presuntas de: Fonseca Vásquez Gualberto Tomás y Huai-quilao Huichaqueo Graciela Mirta P.36</p> <p>Avisos de: Academia Judicial, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Obras Públicas, Parque Metropolitano de Santiago, Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota y Servicio de Vivienda y Urbaniza-ción.</p>
---	---	--	---	---

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Educación

LEY NUM. 19.820

MODIFICA DEPENDENCIA DEL LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS A LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- El Liceo Experimental Manuel de Salas, en adelante el Liceo, es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica, que dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile, y que se regirá por las normas de la presente ley complementadas, además, por lo que señale el Reglamento Orgánico que se dicte para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley.

Artículo 2°.- El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá otorgar al Liceo el mayor grado de independencia administrativa y funcional, resguardando los valores y principios educacionales que inspiran dicho establecimiento educacional.

El Reglamento deberá contemplar, en todo caso, la absoluta independencia económica del Liceo en la administración de los bienes y recursos que genere o que reciba como aportes de terceros, los que serán de uso exclusivo de ese establecimiento.

Asimismo, los bienes muebles e inmuebles de todo tipo que se adquieran para el funcionamiento y desarrollo del Liceo, serán de uso exclusivo de ese establecimiento.

Artículo 3°.- Todo el personal del Liceo tendrá la misma calidad que poseen los funcionarios de la Universidad de Chile y le será aplicable lo establecido en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- El Liceo estará a cargo de un Director, el que será nombrado de conformidad con la normativa de la Universidad de Chile que regula la designación de sus autoridades, con la participación directa de los docentes del establecimiento educacional, en conformidad al Reglamento Orgánico.

El Liceo se relacionará con el Rector de la Universidad de Chile a través de su Director.

Artículo 5°.- Existirá en el Liceo un Consejo Asesor, compuesto de diez miembros.

Corresponderá al referido Consejo asesorar y supervisar la marcha académica, administrativa, financiera y contable del Liceo, dentro de los lineamientos generales que fije la Universidad de Chile a través del Consejo Universitario.

El Consejo deberá dejar constancia de las observaciones que le merezca la administración financiera y contable del Liceo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 6°.- Serán miembros del Consejo Asesor:

1. El Director del Liceo, que lo presidirá.

2. Dos miembros representantes del Rector de la Universidad de Chile.

3. Dos representantes de los docentes del Liceo, elegidos por ellos.

4. Dos representantes de los Padres y Apoderados del Liceo, elegidos por el Centro General de Padres y Apoderados.

5. Un representante de los funcionarios no docentes del Liceo, elegidos por ellos.

6. Una persona externa a la comunidad del colegio, que será invitado a participar por su relevancia y experiencia en temas académicos, artísticos y/o científicos. Este miembro será designado por los demás consejeros, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Liceo.

7. El Presidente del Centro de Alumnos del Liceo Manuel de Salas.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, con excepción del Director y el Presidente del Centro de Alumnos, que durarán mientras ejerzan dicho cargo y serán ad honorem.

Artículo 7°.- El Reglamento Orgánico y Funcional de esta ley será dictado por la Universidad de Chile, en uso de la potestad reglamentaria universitaria que le reconoce el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

El referido reglamento contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

1. Las condiciones de dependencia funcional que se aplicarán al Liceo, debiendo otorgarle el mayor grado de independencia económica y administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

2. La forma de generación de las autoridades y directivos del Liceo y la duración de sus cargos.

3. Los deberes y atribuciones del personal directivo del Liceo.

4. Los mecanismos para conformar la planta y/o dotación del personal del Liceo y la forma de completar las vacantes que se produzcan, así como los derechos y obligaciones que afecten a los funcionarios del Liceo.

5. Los mecanismos de evaluación del personal del Liceo.

6. Las funciones, deberes y obligaciones del Consejo Asesor y las demás normas para su adecuado funcionamiento.

7. Las demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Liceo.

Artículo 8°.- El Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad con las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977, otorgará en comodato a la Universidad de Chile los bienes inmuebles en que actualmente funciona el Liceo Experimental Manuel de Salas, para el solo efecto de ser usados permanentemente como sede del Liceo.

Artículo 9°.- Para todos los efectos legales, el Liceo Experimental Manuel de Salas a que se refiere esta ley, es el continuador y sucesor legal del establecimiento educacional del mismo nombre que dependía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Asociación de Funcionarios y la Asociación de Padres y Apoderados del Liceo Experimental Manuel de Salas, continuarán con su personalidad jurídica actual, constituyéndose en sucesoras legales de las entidades del mismo nombre para todos los efectos legales.

Artículo 10.- Derógase el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, que contiene el estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- En relación al personal docente y no docente que actualmente presta servicios para el Liceo Experimental Manuel de Salas, la Universidad de Chile dictará las normas necesarias para la contratación de dicho personal en iguales condiciones a las actualmente existentes, conservando dicho personal sus beneficios, antigüedad y remuneraciones actuales.

Artículo segundo.- La Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establecerá la planta y dotación del Liceo.

Artículo tercero.- El reglamento Orgánico y Funcional a que se refiere la presente ley, deberá dictarse por el Rector de la Universidad de Chile dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la misma.

Artículo cuarto.- La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transfiriere a la Universidad de Chile, a título gratuito, la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

Artículo quinto.- A contar de la publicación de la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transferirá, endosará y cederá, según corresponda, a la Universidad de Chile a título gratuito y con afectación al Liceo Experimental Manuel de Salas, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes corporales muebles, derechos y créditos que actualmente tenga en relación con el mencionado Liceo, en especial todo el mobiliario de clases y oficinas, equipos instrumentales, musicales, de precisión, computacionales y electrónicos, vehículos, dineros, cuentas por cobrar, créditos dinerarios, libros y, en general, cualquier bien susceptible de ser apreciado pecuniariamente.

La regla de traspaso antedicha se observará respecto de todos los bienes muebles e inmuebles por destinación, por naturaleza y por adherencia que al 1 de marzo de 2001 se registraban en los inventarios del Liceo y todas sus adquisiciones posteriores, siempre que estén al servicio y utilidad permanente del Liceo.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación traspasará el Liceo Experimental Manuel de Salas a la Universidad de Chile en idénticas condiciones físicas y financieras vigentes al 1 de marzo de 2001, no pudiendo en caso alguno alegar propiedad sobre bienes destinados permanentemente al Liceo, ni respecto de los dineros o títulos de crédito vencidos y por cobrar que integran su presupuesto vigente.

En el caso de los vehículos motorizados, bastará para practicar las inscripciones pertinentes, la sola invocación de esta ley ante los servicios respectivos.

El traspaso a que se refiere el presente artículo, comprenderá también las obligaciones y el pasivo que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación posea en relación con el Liceo Experimental Manuel de Salas.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promulguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de julio de 2002.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Mariana Aylwin Oyarzún, Ministra de Educación.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., José Weinstein Cayuela, Subsecretario de Educación.





UNIVERSIDAD DE CHILE

195/01

INCORPORA EL LICEO EXPERIMENTAL
MANUEL DE SALAS A LA UNIVERSIDAD DE
CHILE.

DECRETO EXENTO N°0013.016

Santiago, 09 de agosto de 2002

Con esta fecha, la Rectoría de la U. de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS

Lo dispuesto en el D.F.L. 153 de 1981; en el D.S. N°161 de 2002, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.820; en el D.U. N°6897 de 2000 y el D.U. N°2358 de 1996;

DECRETO

1. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley N°19.820, publicada en el Diario Oficial de 9 de agosto de 2002, en el sentido de incorporar al Liceo Experimental Manuel de Salas a la dependencia orgánica de la Universidad de Chile.
2. El Liceo Experimental Manuel de Salas se relacionará con la Rectoría de la Universidad de Chile a través de su Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en tanto se dicte el Reglamento señalado por el artículo 7° de la Ley 19.820.

Anótese, comuníquese y regístrese.

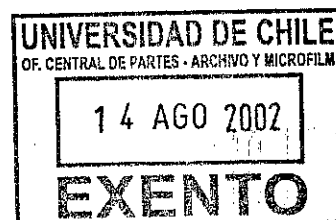
Firmado: Prof. Luis A. Riveros, RECTOR, Antonio Zapata Cáceres, SECRETARIO GENERAL (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

ANTONIO ZAPATA CACERES
SECRETARIO GENERAL (S)

DISTRIBUCION:
RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
DIRECCION JURIDICA
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS
HOSPITAL CLINICO
PROGRAMA BACHILLERATO
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM



UNIVERSIDAD DE CHILE – LICEO MANUEL DE SALAS
Informe al Consejo Universitario (27 Agosto 2002)

La Universidad de Chile, como parte de las actividades que las Facultades de Ciencias Sociales y Filosofía y Humanidades desarrollan en el campo educativo, ha realizado proyectos en conjunto con el Liceo Manuel de Salas desde el año 2001.

A partir de mayo de 2001, la Facultad de Ciencias Sociales, a través del Departamento de Educación, ha impartido para los profesores del Liceo un Diplomado denominado “Desarrollo Educativo. La construcción del conocimiento”, en que participan aproximadamente 120 profesores. Como punto de partida para el diseño de modelos de enseñanza y evaluación, se realizó un diagnóstico de las Estrategias de Aprendizaje de los alumnos y de su visión del proceso educativo (con una muestra de alumnos de todos los cursos). En el marco de este Diplomado, y desde la perspectiva del educador como investigador de su práctica educativa, los profesores del Liceo han formulado proyectos de investigación sobre diez áreas temáticas.

A partir de marzo de 2002, la Facultad de Filosofía y Humanidades, a través del Centro de Estudios Pedagógicos, ha realizado un taller denominado “Curso de Formación de Profesores Guías”, como actividad complementaria de las prácticas de alumnos de Pedagogía de la Universidad de Chile en el Liceo, taller dirigido a promover una conciencia sistemática del rol que los profesores en ejercicio (en este caso, del Liceo) tienen en la co-formación de nuevos docentes.

Desde la aprobación de la ley 19.820 que establece la dependencia del Liceo de la Universidad de Chile, una subcomisión académica en que participan los decanos de Ciencias Sociales y de Filosofía y Humanidades, la directora del Liceo Manuel de Salas, y profesores de ambas Facultades, ha venido considerando las acciones a desarrollar para una relación académica fructífera entre la Universidad y el Liceo.

Existe acuerdo en el seno de este grupo de trabajo, respecto a la necesidad de realizar a la brevedad un diagnóstico sistemático, tanto en relación al proyecto educativo del Liceo y su aplicación, como en cuanto a la gestión institucional. Para llevar a cabo ese diagnóstico, se propone utilizar la metodología detallada en las páginas siguientes.

LICEO MANUEL DE SALAS: HACIA UN PROYECTO EDUCATIVO INTEGRAL

1. ANTECEDENTES

- Proyecto Educativo Institucional LMS (Documento LMS)
- Proyecto Curricular LMS (Documento LMS)

2. OBJETIVO ACADÉMICO

- Elaborar un Proyecto Educativo Institucional del LMS orientado a convertir el LMS en centro de experimentación e investigación educacional.

3. COMPONENTES

- Reformulación del Proyecto Educativo Institucional del LMS
- Optimización de gestión institucional del LMS

4. METODOLOGÍA

Autoevaluación Institucional

4.1. Razones para utilizar esta metodología:

- Participación de los miembros de la propia unidad LMS en el proceso de análisis interno.
- Existencia de un Comité Supervisor que vela por la perspectiva institucional UCH y la correcta aplicación de la metodología.
- Utilización de pares externos como referentes.
- Metodología ya probada en unidades de la Universidad de Chile y existencia de instrumental disponible para su aplicación.

4.2. Etapas de la autoevaluación institucional del LMS

- Constitución del Comité Académico Supervisor (Vicerrectora Académica, Decanos de Ciencias Sociales y Filosofía y Humanidades y dos Académicos del Área Educacional).
- Adaptación de la metodología y su instrumental (formularios y encuestas a directivos, profesores y alumnos) para su aplicación a la unidad LMS incluyendo componentes académico y de gestión. Entrenamiento de los actores involucrados.
- Sensibilización y motivación a profesores y dirigentes estudiantiles del LMS respecto a los objetivos y naturaleza de este proceso.
- Aplicación de instrumentos y recolección de la información, a cargo del equipo del LMS.
- Análisis de la información y diagnóstico a cargo del equipo del LMS.
Existe trabajo adelantado:
 - Diagnóstico parcial con asesoría Departamento de Educación UCH
 - Perfeccionamiento docentes LMS en Diplomado UCH y Talleres profesores guías
 - Proyectos guiados de docentes LMS.
- Entrega Primer Informe del equipo LMS al Comité Supervisor.
- Observaciones del Comité Supervisor al primer informe.
- Entrega segundo informe del equipo LMS al Comité Supervisor.
- Definición pares externos y términos de referencia para su informe al Comité Supervisor (pares se entrevistarán con directivos, profesores, alumnos, padres LMS, y otros).
- Análisis de informe pares externos por el Comité Supervisor y recomendaciones al LMS.
- Informe final de autoevaluación.
- Entrega al Sr. Rector de informe final, para implementar plan de acción con convenio de desempeño.

4.3. Plazos

Septiembre 2002- Abril 2003.

4.4. Secretaría Ejecutiva

A cargo de Sra. Maggie Irigoin, Comité Autoevaluación Institucional, Vicerrectoría Académica.

Proceso de Autoevaluación Institucional Liceo Manuel de Salas

